



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de LESAFFRE COLOMBIA LTDA, Nit. 900.175.777-1, contra JAIR HERNANDEZ ALARCON CC. 7.689.536. Radicación 41001-41-89-004-2021-00263-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por LESAFFRE COLOMBIA LTDA, Representada Legalmente por el señor Jaime Rueda Pérez, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra JAIR HERNANDEZ ALARCON, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No se evidencia expresamente en el poder, la dirección electrónica del apoderado, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. No indico bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado a notificar, como tampoco enunció la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por LESAFFRE COLOMBIA LTDA, Representada Legalmente por el señor Jaime Rueda Pérez, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra JAIR HERNANDEZ ALARCON.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol